



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2602

ARMENIA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021

PAG 1

CONTENIDO

**NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN FACTURA DE
ASIGNACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DE
VALORIZACIÓN POR BENEFICIO GENERAL
PARA UNA ZONA DE ARMENIA”**

(Pág. 2)

RESOLUCIÓN NÚMERO 476 DE 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PROPIEDAD DE TRES (3) BIENES
BALDÍOS URBANOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, CONFORME AL
ARTÍCULO 123 DE LA LEY 388 DE 1997”**

(Pág.3-6)



NIT: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura

ALCALDIA DE ARMENIA

NIT. No. 890.000.464-3

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

NOTIFICACION DE LAS LIQUIDACIONES FACTURA DE ASIGNACION DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA UNA ZONA DE ARMENIA

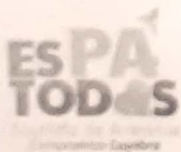
El Secretario de infraestructura del Municipio de Armenia, en uso de las facultades conferidas por los artículos 16 y 18 del Acuerdo Municipal No. 20 del 23 de octubre de 2014, los Artículos 18, 21 y 23 del Decreto Municipal No. 082 del 23 de julio de 2015 y considerando la determinación del monto definitivo de distribución, los factores, la aplicación del sistema y método de distribución dado por el Consejo de Valorización mediante resolución No. 003 del 9 de noviembre de 2015, realiza la publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Armenia y simultáneamente en la página web www.armenia.gov.co, para efectos de Notificación y ejecutoria de la siguiente liquidación factura de la contribución de valorización:

NUMERO DE FACTURA	FICHA CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA
7135257	01040000004900080000000000	280-24696

La resolución y copia de la ilustrada liquidación factura del referenciado predio, fue notificada personalmente el día 11 de noviembre de 2021, por lo que a partir del día siguiente a la notificación ya reseñada, se reanudaron los términos, así que, tendrá un mes calendario para cancelar la contribución de la valorización acogiéndose a los beneficios de cualquiera de la tres formas de pago establecidas inicialmente en la liquidación factura, en los términos de los artículos 19 y 28 del Acuerdo 20 de 2014, de forma individual a cargo del predio con ficha catastral No. 01040000004900080000000000 y matricula inmobiliaria No. 280-24696, ubicada en la calle 21 No. 18-01-17.

ANDRÉS MAURICIO CHACÓN ÁNGEL
Secretario de Infraestructura

Proyectó y elaboró: Santiago Acero Aguirre
Revisó: Alexander Hernández Yépez
Revisó: Ana María Valencia / Subsecretaría de infraestructura



R-468-2021-001 V5 13/05/2020



Nit: 890000464-3

DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 476 DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PROPIEDAD DE TRES (3) BIENES BALDÍOS URBANOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, CONFORME AL ARTÍCULO 123 DE LA LEY 388 DE 1997”

El Alcalde del Municipio de Armenia - Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, particularmente las previstas en el artículo 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política de Colombia, el literal d) numeral 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2.012, el artículo 123 de la ley 388 de 1.997, ley 1579 de 2.012 y demás normas concordantes y/o complementarias,

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política de Colombia establece como atribuciones del alcalde las siguientes, entre otras, “1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*”, y “3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; ...” (negritas y subrayas fuera de texto original).*

Que la última función antes citada, también se encuentra consagrada en el literal d) numeral 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1.994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2.012, el cual consagra “d) *En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.”*

Que el artículo 675 del Código Civil Colombiano, define los bienes baldíos, así: “*Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño.*”.

Que por el artículo 7° de la Ley 137 de 1959, Reglamentado por el Decreto Nacional 3313 de 1965 la Nación cedió a los municipios los terrenos urbanos de cualquier población del país a los cuales sea dable aplicar la presunción de no haber salido del patrimonio de Estado.

Que el artículo 123 de la ley 388 de 1.997, dispuso: “*De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales.” (Subrayas fuera de texto original).*

Que el Municipio de Armenia evidenció tres (3) bienes inmuebles baldíos, en el área urbana del Municipio, previos estudios, y, por lo tanto, se procedió a solicitar los correspondientes certificados de carencia de identidad registral, toda vez que los mismos cuentan con antecedente catastral; bienes inmuebles que se identifican a continuación:

- a) Lote de terreno ubicado en la calle 40 entre carreras 18A y 19, con ficha catastral No. 01-02-00-00-0239-0005-0-00-00-0000, con un área de 68.35 m2, comprendo dentro de los



Nit: 890000464-3

DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 476 DE 2021

3, parte por el lindero con el predio 010202370035000, con un azimut de 299°53'07" y una distancia de 6.64 metros, llegando al punto 4 con coordenadas N 992120.00 E 1154676.33. Partiendo del punto 4, parte por el lindero con el predio 010202370021000, con un azimut de 284°43'59" y una distancia de 6.88 metros, llegando al punto 5 con coordenadas N 992121.75 E 1154669.68. Partiendo del punto 5, parte por el lindero con el predio 010202370031000, con un azimut de 298°53'06" y una distancia de 5.07 metros, llegando al punto 6 con coordenadas N 992124.20 E 1154665.24. Partiendo del punto 6, parte por el lindero con el predio 010202370033000, con un azimut de 289°42'19" y una distancia de 6.20 metros, llegando al punto 7 con coordenadas N 992126.29 E 1154659.41. Partiendo del punto 7, parte por el lindero con el predio 010202370024000, con un azimut de 297°52'50" y una distancia de 24.18 metros, llegando al punto 8 con coordenadas N 992137.60 E 1154638.03. Partiendo del punto 8, parte por el lindero con la carrera 18A, con un azimut de 040°33'50" y una distancia de 1.10 metros, llegando al punto 1, punto inicial y final del presente alinderamiento."; según "LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO – LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA", firmado por profesional en Topografía con matrícula profesional vigente, adscrito al Departamento Administrativo de Bienes y Suministros del municipio de Armenia.

Que los aludidos bienes inmuebles, no se encuentran ocupados, no tienen antecedente registral, por lo tanto, no tienen titularidad de derecho real de dominio de acuerdo con la ley civil; encontrándose en condición de bienes baldíos urbanos, y por ministerio de la ley, de propiedad de este ente territorial.

Que, en relación a la tradición de los bienes inmuebles, el artículo 756 del Código Civil Colombiano dispone lo siguiente: "Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos. (...)"

Que el literal a) del artículo 4 de la ley 1579 de 2.012 (Estatuto de Registro), dispuso cuáles son los actos, títulos y documentos sujetos a registro, así:

"Están sujetos a registro:

- a) *Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles;*

..."

Que el acto administrativo es un instrumento de constitución de título de propiedad, autorizado legalmente, mediante el cual, el Municipio, procede a declarar la propiedad cedida por la Nación, sobre los bienes baldíos que se encuentran en suelo urbano.



Nit: 890000464-3

DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 1476 DE 2021

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia, Quindío,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar, mediante el presente Acto Administrativo, el derecho real de dominio pleno a nombre del Municipio de Armenia del Departamento del Quindío, con Nit. 890.000.464-3, de tres (3) bienes baldíos que se encuentra en suelo urbano de este Municipio, de conformidad con el artículo 123 de la ley 388 de 1.997, de los siguientes bienes inmuebles:

- 1.1. Lote de terreno ubicado en la calle 40 entre carreras 18A y 19, con ficha catastral No. 01-02-00-00-0239-0005-0-00-00-0000, con un área de 68.35 m², comprendo dentro de los siguientes linderos: *"Partiendo del punto 1 con coordenadas N 992183.50 E 1154625.38, parte por el lindero con la calle 40, con un azimut de 130°14'55" y una distancia de 5.36 metros, llegando al punto 2 con coordenadas N 992179.99 E 1154629.43. Partiendo del punto 2, parte por el lindero con el predio 010202390006000, con un azimut de 220°30'57" y una distancia de 12.77 metros, llegando al punto 3 con coordenadas N 992170.28 E 1154621.13. Partiendo del punto 3, parte por el lindero con el predio 010202390007000, con un azimut de 310°01'56" y una distancia de 5.25 metros, llegando al punto 4 con coordenadas N 992173.59 E 1154617.14. Partiendo del punto 4, parte por el lindero con el predio 010202390004000, con un azimut de 040°01'56" y una distancia de 12.88 metros, llegando al punto 1, punto inicial y final del presente alinderamiento."*; según **"LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO – LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA"**, firmado por profesional en Topografía con matrícula profesional vigente, adscrito al Departamento Administrativo de Bienes y Suministros del municipio de Armenia.
- 1.2. Lote de terreno ubicado en la carrera 18 entre calles 39 y 40, con ficha catastral No. 01-02-00-00-0236-0025-0-00-00-0000, con un área de 51.19 m², comprendo dentro de los siguientes linderos: *"Partiendo del punto 1 con coordenadas N 992147.03 E 1154710.18, parte por el lindero con la carrera 18, con un azimut de 185°03'16" y una distancia de 2.73 metros, llegando al punto 2 con coordenadas N 992144.31 E 1154709.94. Partiendo del punto 2, parte por el lindero con el predio 010202370002000, con un azimut de 280°13'33" y una distancia de 24.68 metros, llegando al punto 3 con coordenadas N 992148.69 E 1154685.66. Partiendo del punto 3, parte por el lindero con el predio 010202370027000, con un azimut de 007°13'52" y una distancia de 1.44 metros, llegando al punto 4 con coordenadas N 992150.12 E 1154685.77. Partiendo del punto 4, parte por el lindero con los predios 010202360010000, 010202360019000, 010202360022000, con un azimut de 097°13'52" y una distancia de 24.60 metros, llegando al punto 1, punto inicial y final del presente alinderamiento."*; según **"LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO – LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA"**, firmado por profesional en Topografía con



Nit: 890000464-3
DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 476 DE 2021

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo de carácter general, deberá publicarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recursos, conforme lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



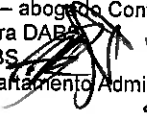

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío, a los _____ del mes de _____ del año dos mil veintiuno (2.021)

26 NOV 2021

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Proyectó y elaboró: Isabel Cristina Hurtado Castellanos, abogada Contratista DABS. 
Revisó: Natalia Cuartas Urrea – Profesional Especializada DABS. 
Revisó parte Jurídica: John Faber Quintero Olaya – abogada Contratista DABS.
Revisó: Yeraldin Cepeda Avellaneda – Subdirectora DABS.
Aprobó: José Arley Herrera Gaviria – Director DABS. 
V° B°: Lina María Mesa Moncada – Directora Departamento Administrativo Jurídico. 
V° B°: Despacho Alcalde. 